



ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y AUSTRAL GROUP S.A.A.

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Producción Limpia que celebran voluntariamente, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en la Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Gestión Ambiental, señor **JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO**, identificado con DNI N° 07212391, designado con Resolución Suprema N° 005-2020-MINAM y con facultades según Resolución Ministerial N° 003-2021-MINAM; el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, quien en adelante se denominará **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en la Calle Uno Oeste N° 060, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Pesca y Acuicultura, señora **ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPEN**, identificada con DNI N° 29423185, designada con Resolución Suprema N° 010-2020-PRODUCE y con facultades según Resolución Ministerial N° 001-2021-PRODUCE; la **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA**, quien en adelante se denominará **SNP**, con RUC N° 20148105872, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3591, noveno piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO**, identificado con DNI N° 25839711, con facultades debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 03001783 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, a quien en adelante se le denominará **AUSTRAL**, con RUC N° 20338054115, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 123, Torre Real Uno, tercer piso, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, **ADRIANA CARMEN GIUDICE ALVA**, identificada con DNI N° 07955057, con facultades debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 11245506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; los que de manera individual se identificarán como **“PARTE”** y, en conjunto, como **“LAS PARTES”**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, promueven la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Acuerdo de Producción Limpia constituye un instrumento para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.

El artículo 12 del Reglamento del referido dispositivo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que los Acuerdos de Producción Limpia son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en las actividades productivas un conjunto de acciones que trasciendan el cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejoren las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades, a fin de lograr la prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos.

Asimismo, precisa que los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios pueden suscribir voluntariamente Acuerdos de Producción Limpia en materia de residuos sólidos con el MINAM y/o la autoridad competente, de corresponder. Dichos acuerdos no sustituyen las obligaciones que establece la normatividad ambiental.



La suscripción del presente Acuerdo por **AUSTRAL** es voluntaria, no sustituye sus obligaciones en materia ambiental, incluyendo las establecidas en su instrumento de gestión ambiental aprobado, y no genera efecto alguno respecto de terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 155-2019-MINAM, que aprueba la Directiva N° 02-2019-MINAM/DM, denominada "Directiva para la revisión de la propuesta, suscripción, seguimiento, control y reconocimiento del cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia (APL) en materia de residuos sólidos".
- 2.8 Resolución Secretarial N° 005-2019-PRODUCE-SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE-SG, denominada "Disposiciones que regulan la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción".

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

- 3.1 **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

MINAM tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta; que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 3.2 **PRODUCE** es el organismo rector del Poder Ejecutivo, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, entre otros, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.



PRODUCE, como parte de sus funciones, dicta normas y políticas nacionales sobre la pesquería, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.

3.3 **SNP** es una organización gremial privada sin fines de lucro que agrupa a empresas que proveen alimentos a base de recursos hidrobiológicos, que se dedican a la pesca y la acuicultura, a la fabricación de conservas, congelados, curados e ingredientes marinos, así como a la realización de actividades relacionadas a esta cadena productiva.

3.4 **AUSTRAL** es una empresa dedicada a la actividad pesquera en todas sus fases, lo que comprende la extracción, producción, transformación, comercialización y exportación de productos hidrobiológicos.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Acuerdo de Producción Limpia tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES** para la implementación de acciones orientadas a la ecoeficiencia en el uso de materiales, así como la valorización de los residuos (reuso o reciclaje), con la finalidad de minimizar la generación de residuos sólidos por parte de **AUSTRAL**.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **MINAM** se compromete a:

- a) Coordinar y fomentar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a las acciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo, para lo cual designará a un responsable de analizar y validar la información del proceso de implementación de las referidas acciones.
- c) Difundir los avances y resultados del presente Acuerdo.
- d) Otorgar un reconocimiento al cumplimiento de las acciones y metas establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.

5.2 **PRODUCE** se compromete a:

- a) Realizar en coordinación con el **MINAM**, el acompañamiento para la consecución del objetivo del presente Acuerdo.
- b) Coordinar con el **MINAM** la evaluación correspondiente de las acciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo, para lo cual designará a un responsable a cargo de realizar las coordinaciones respectivas.
- c) Difundir los avances y resultados del presente Acuerdo.

5.3 **SNP** se compromete a:

- a) Fomentar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Realizar en coordinación con el **MINAM** y **PRODUCE**, el acompañamiento para la consecución del objetivo del presente Acuerdo.
- c) Difundir los avances y resultados del presente Acuerdo entre sus asociados con la finalidad de replicar las buenas prácticas.



5.4 **AUSTRAL** se compromete a:

- a) Financiar y ejecutar las acciones específicas en los plazos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo, a fin de alcanzar las metas comprometidas.
- b) Realizar y entregar los informes sobre los avances al **MINAM** en los plazos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.
- c) Financiar y realizar el seguimiento y control de las acciones que conlleven al logro de las metas previstas, con personal propio o contratado para tal efecto.
- d) Facilitar la información para el seguimiento y control de las acciones cuando sea requerido por el **MINAM**.
- e) Financiar las acciones de la evaluación final de cumplimiento del presente Acuerdo.
- f) Elaborar el Informe Final de Cumplimiento, considerando los resultados de las acciones de seguimiento y control en los plazos convenidos, y entregarlo al **MINAM**.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL DESARROLLO DE ACCIONES

AUSTRAL, en concordancia con los compromisos asumidos mediante el presente Acuerdo, debe cumplir con las metas y acciones específicas, según las etapas y los plazos establecidos, que se detallan a continuación:

ETAPA: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO	
META N° 1: Valorización de lodos deshidratados generados por el tratamiento de los efluentes de limpieza de equipos de la Planta Chancay.	
Acción 1.1	Valorizar el 70% de lodos deshidratados generados por el tratamiento de efluentes de limpieza de equipos para la producción de harina de pescado en Temporada de Producción.
Indicador de desempeño	Porcentaje (%) de lodos deshidratados provenientes del tratamiento de efluentes aprovechados.
Plazo	Un (1) año a partir de la suscripción del presente Acuerdo (2 temporadas de pesca).
META N° 2: Valorización de redes de pesca industrial en desuso de las embarcaciones de AUSTRAL en la Planta de Coishco.	
Acción 2.1	Valorizar el 50% de las redes en desuso generadas por las embarcaciones de la Planta de Coishco en el programa piloto Net Positiva Perú a ser desarrollado con una empresa operadora de residuos sólidos.
Indicador de desempeño	Porcentaje (%) de redes en desuso entregadas a una empresa operadora de residuos sólidos para su valorización.
Plazo	Un (1) año a partir de la suscripción del presente Acuerdo.
META N° 3: Valorización de residuos de latas de pintura epóxica en las Plantas de Coishco, Chancay y Pisco.	
Acción 3.1	Valorizar el 70% de los residuos de latas de pintura epóxica, disminuyendo la cantidad de residuos enviados a infraestructuras de disposición final.



Indicador de desempeño	Porcentaje (%) de aprovechamiento de residuos de latas de pintura epóxica generadas.
Plazo	Un (1) año a partir de la suscripción del presente Acuerdo.
META N° 4: Capacitación en gestión de residuos sólidos y buenas prácticas de ecoeficiencia a los colaboradores de las plantas de AUSTRAL.	
Acción 4.1	Capacitar al 50% de colaboradores de las plantas de AUSTRAL ubicadas en Pisco, Ilo Chancay y Coishco, en temas de gestión de residuos sólidos y buenas prácticas de ecoeficiencia, con énfasis en los temas de segregación y valorización.
Indicador de desempeño	Porcentaje (%) de colaboradores permanentes de las plantas capacitados en temas de gestión de residuos sólidos y buenas prácticas de ecoeficiencia.
Plazo	Un (1) año a partir de la suscripción del presente Acuerdo.
META N° 5: Desarrollo de acciones de educación ambiental con los pescadores artesanales de la Caleta de Coishco.	
Acción 5.1	Desarrollar un diagnóstico socio ambiental de la pesca artesanal en la caleta de Coishco.
Indicador de desempeño	Informe del diagnóstico socioambiental en la caleta de Coishco.
Plazo	Seis (6) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.
Acción 5.2	Desarrollar 4 actividades de educación y capacitación a favor de una asociación de pescadores artesanales sobre el manejo adecuado de residuos sólidos que generan en la actividad económica, en la Caleta de Coishco.
Indicador de desempeño	Número de actividades de educación y capacitación en gestión de residuos sólidos, desarrolladas a favor de una asociación de pescadores artesanales.
Plazo	Un (1) año a partir de la suscripción del presente Acuerdo.
META N° 6: Apoyo e impulso al programa de segregación en la fuente y recolección de residuos de un gobierno local.	
Acción 6.1	Capacitar en gestión y manejo de residuos sólidos a los promotores ambientales de la Municipalidad del distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash; y a la Asociación de recicladores Santa Rosa de Lima.
Indicador de desempeño	Informe final de la capacitación técnica.
Plazo	Seis (6) meses a partir de la suscripción del presente acuerdo.



Acción 6.2	Entregar los implementos necesarios a la Asociación de recicladores Santa Rosa de Lima, a través de la Municipalidad de Coishco, para la segregación de residuos sólidos generados por los vecinos que participan en el programa.
Indicador de desempeño	Reporte elaborado de los materiales entregados para impulsar el programa de segregación de residuos sólidos y reciclaje.
Plazo	Seis (6) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.
Acción 6.3	Implementar campañas de educación e información ambiental entre la población del distrito de Coishco sobre la importancia de la adecuada segregación y valorización de residuos sólidos, y su integración en el programa de segregación en la fuente.
Indicador de desempeño	Convenio suscrito con la Municipalidad de Coishco. Informe final que detalle las acciones desarrolladas.
Plazo	Un (1) año a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo tiene un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado a través de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO

8.1 El presente Acuerdo no genera compromisos ni obligaciones financieras ni presupuestales entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Acuerdo, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

8.2 **AUSTRAL** tendrá previsto un fondo destinado a financiar las acciones necesarias para la consecución de las metas establecidas en el presente Acuerdo de Producción Limpia.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación y evaluación continua de las obligaciones que se deriven del presente Acuerdo estarán a cargo de:

- Por **MINAM**: El/la Director/a General de Gestión de Residuos Sólidos, en el marco de sus competencias (saranibar@minam.gob.pe).
- Por **PRODUCE**: El/la Director/a General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, en el marco de sus competencias (rzavala@produce.gob.pe).
- Por **SNP**: El/la Coordinadora de Responsabilidad Social, en el marco de sus competencias (alay@snp.org.pe).



- Por **AUSTRAL**: El/la Jefe de Responsabilidad Social y Comunicaciones Corporativas, en el marco de sus competencias (garestegui@austral.com.pe).

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 10.1 **MINAM**, en coordinación con **PRODUCE**, **SNP** y **AUSTRAL** según corresponda, realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las acciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.
- 10.2 **AUSTRAL** realizará el seguimiento y control de las acciones que conlleven al logro de las metas previstas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo. El resultado de las acciones de seguimiento y control deberá ser informado al **MINAM** en el sexto (6) y noveno (9) mes a partir de la suscripción del Acuerdo. El **MINAM** coordinará con **PRODUCE**, para realizar la evaluación de la información antes señalada, en el marco de sus competencias.
- 10.3 Al finalizar el plazo de implementación del Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos, **AUSTRAL** deberá elaborar un Informe Final de Cumplimiento y remitirlo al **MINAM** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde el término del periodo de vigencia del Acuerdo. Dicho informe contendrá la información que cuantifique y evidencie el logro de cada meta y acción, así como los indicadores de la mejora del desempeño ambiental, económico y social reportados en el Informe de Diagnóstico; de tal manera que se pueda medir el incremento de la ecoeficiencia de la empresa obtenido a partir de la suscripción del Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos.

El Informe Final de Cumplimiento será realizado por un profesional colegiado y habilitado con un mínimo de (2) años de experiencia en estudios de balance de materia y/o análisis del ciclo de vida y/o que cuente con un (1) certificado como implementador líder ISO 14001 Gestión Ambiental; o por una persona jurídica que dentro de su staff profesional cuente como mínimo con un profesional que cumpla con los requisitos y acreditaciones antes indicadas.

- 10.4 **MINAM**, en coordinación con **PRODUCE**, a partir de la información obtenida durante el seguimiento de la implementación de las acciones de producción limpia, así como del Informe Final de Cumplimiento, realizará la evaluación final donde se cuantifique el porcentaje de cumplimiento final alcanzado.

Se considerará que **AUSTRAL** aprobó satisfactoriamente la evaluación de cumplimiento cuando obtenga el 100 % de cumplimiento de las metas trazadas. Si **AUSTRAL** no obtuviera el 100% de cumplimiento en la primera evaluación, pero alcanzó un 75% de cumplimiento como mínimo; podrá acceder a una nueva evaluación siempre y cuando subsane los incumplimientos detectados en el plazo propuesto por el **MINAM**. Para acceder a las nuevas evaluaciones se deberá solicitar una ampliación del plazo del Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos, debiéndose cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este Acuerdo.

AUSTRAL podrá pasar la evaluación final de cumplimiento hasta en tres (3) oportunidades en un plazo máximo de seis (6) meses. El **MINAM** publicará la información relacionada al cumplimiento de cada meta y acción.

- 10.5 El **MINAM** mantendrá un registro estandarizado de la información antes indicada. Además, en coordinación con **AUSTRAL** publicará toda la información de los cumplimientos que se generen en el marco del Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA

11.1 **MINAM** entregará a **AUSTRAL** un reconocimiento al aprobar satisfactoriamente la evaluación final de cumplimiento, como evidencia de un desempeño ecoeficiente y destacado. El reconocimiento dará cuenta de que **AUSTRAL** cumplió con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos y tendrá una vigencia de un (1) año.

11.2 **AUSTRAL** puede utilizar el presente Acuerdo, así como el reconocimiento emitido por el **MINAM** como un mecanismo de difusión y promoción comercial de sus productos y servicios, y en tanto cumpla con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos y la normativa ambiental correspondiente. En caso contrario, perderá este beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Acuerdo debe realizarse mediante Adenda, la que debe ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente documento.

La modificación estará supeditada al interés fundamentado de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, y deberá ser solicitada y sustentada antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Son causales de resolución del presente Acuerdo:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Acuerdo deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes, sin autorización de la otra.
- f) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Acuerdo, sin el consentimiento de **LAS PARTES**, y/o por incumplimiento de la cláusula antisoborno. En este caso, la resolución se comunicará a la **PARTE** que incurrió en esta causal mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.
- g) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos asumidos deberá cursar a la otra **PARTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Acuerdo incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** interesada dará por resuelto el Acuerdo automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo se celebra conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Acuerdo, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

15.1 Para los efectos del presente Acuerdo, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo, o a los correos electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por **MINAM**: mesadepartes@minam.gob.pe
- Por **PRODUCE**: <https://sistemas.produce.gob.pe/#/>
- Por **SNP**: alay@snp.org.pe; snpnet@snp.org.pe
- Por **AUSTRAL**: garestegui@austral.com.pe; cvasquez@austral.com.pe

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral 15.2 del presente documento (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Acuerdo es de libre adhesión y separación, pudiendo para ello invocar lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Acuerdo.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- DE LAS POLÍTICAS ANTISOBORNO

LAS PARTES declaran que, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, sus representantes, directores, gerentes, servidores, empleados o terceros contratados no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada con las estipulaciones contempladas en este Acuerdo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que está sujeto a su control o a su influencia determinante. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y a adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Acuerdo; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

18.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

18.2 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, conforme al marco normativo legal vigente, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

18.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.

18.4 **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo de Producción Limpia en materia de residuos sólidos por **LA PARTE** receptora de la información.
- b. Cuando la legislación vigente en materia de acceso a la información o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PORTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

19.1 **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Acuerdo en cuanto a los compromisos que a cada una compete.

19.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Acuerdo deben ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de cinco (5) años.

En la ciudad de Lima, en señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Acuerdo de Producción Limpia y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Acuerdo y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.

**JORGE MARIANO GUILLERMO
CASTRO SÁNCHEZ-MORENO**
Viceministro de Gestión Ambiental
MINAM



JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO
Gerente General
SNP

Fecha:

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPEN
Viceministra de Pesca y Acuicultura
PRODUCE



ADRIANA CARMEN GIUDICE ALVA
Gerente General
AUSTRAL GROUP S.A.A.

Fecha: